

**SEÑORA:**

**JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

---

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**NÚMERO: 2023 - 00033.**

**TÍTULO VALOR: PAGARÉ.**

**EJECUTANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.**

**EJECUTADOS: UNIÓN TEMPORAL DE AUDITORES DE SALUD**

**GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN Y**

**AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

**OBJETO: MEMORIAL QUE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

**LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No 80.207.033 de Bogotá, abogado titulada inscrito y portador de la tarjeta profesional. No 283.737 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderado judicial de **HAGGEN AUDIT S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830060660-9**, persona jurídica representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.158.881, me dirijo a su Despacho con el propósito su Señoría de interponer recurso reposición en subsidio de apelación sobre la decisión que rechazo por extemporáneo el trámite del recurso de reposición en subsidio de apelación su Despacho al interior de la de decisión que de decreto y declaro el rechazo sobre la solicitud de suspensión del proceso decisión que se originó en virtud de la providencia de fecha del 01 de Diciembre de los cursantes y notificada por estado el del 04 de Diciembre del 2023.

Para deponer el génesis de la presente recurso me serviré primero hacer un resumen de los actos históricos procesales históricos o facticos los cuales se han suscitado y posteriormente los procesales.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial que se allego el 28 de Noviembre de esta anualidad el hoy apoderado de la parte demandada solicito la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, según lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual textualmente establece:

*“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”*

Su Despacho emana decisión bajo auto o providencia de fecha del 01 de Diciembre de los cursantes y notificada por estado el del 04 de Diciembre del 2023 la cual preciso en su numeral 6° lo siguiente respecto a este particular:

*6.- En lo que tiene que ver con la solicitud de prejudicialidad invocada por la sociedad ejecutada HAGGEN AUDIT S.A.S., el juzgado la RECHAZA por improcedente, en la medida en que el proceso que nos ocupa no se halla en la etapa procesal exigida en el artículo 162 del CGP, en concordancia con el numeral 1° del artículo 161 del mismo estatuto.*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Para sustentar la solicitud y luego de efectuar un análisis doctrinario y jurisprudencial del principio de seguridad jurídica, se tiene que partir del criterio del factor teleológico inicialmente que tiene como objeto garantizar en forma precisa el derecho a la igualdad, para el caso en concreto cuando se deban analizar y decidir casos o asuntos que se encuentren marcados sobre acervo probatorio para el caso que se tiene los títulos ejecutivos y de los demás procesos que giran en torno a los mismos , pues ellos tienen grande incidencia en toda la situación de facto de la demanda principal.

La finalidad de los artículos 161 y 162 del CGP buscan evitar que existan pronunciamientos judiciales que sean contradictorios entre sí por ser conexos.

Así mismo la suspensión del proceso por la causal denominada jurisprudencial y doctrinariamente como prejudicialidad, esta demostrado con la solicitud de suspensión que existe una intrínseca relación entre las decisiones judiciales, que hacen que una incida sustancialmente en la otra, sea de forma total o parcial.

En el caso bajo examen, la parte hoy demandada solicita la suspensión del proceso mientras son resuelta las demandas , teniendo en cuenta que, las sentencias que deben dictarse en el trámite de los siguientes procesos tienen incidencia directa en la cuestión que se ventila en el proceso ejecutivo 2023 – 00033 de LIBERTY SEGUROS S.A. contra de la UNIÓN TEMPORAL DE AUDITORES DE SALUD GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., puesto que versan sobre los títulos ejecutivos base del recaudo, entendidas como las resoluciones números: 3939 - de fecha 17 sept 2018, confirmada mediante resolución N° 4340 - de fecha 25 sept 2018, 2803 - de fecha 5 de abril de 2019, confirmada mediante resolución N° 2931 - de fecha 10 de abril de 2019; 19649 - de fecha 11 de junio de 2019, confirmada mediante resolución N° 21670 - de fecha 2 de julio de 2019; 22182 - de fecha 2 de septiembre de 2019, confirmada mediante resolución N° 26523 - de fecha 13 de septiembre de 2019; 42049 - de fecha 2 diciembre de 2019, confirmada mediante resolución N° 42494 - de fecha 19 de diciembre de 2019 y 2010 - de fecha 17 septiembre de 2021, confirmada mediante resolución N° 2414 - de fecha 19 de noviembre de 2021.

<b>N o</b>	<b>No. RESOLUCIONE S</b>	<b>FECHA EJECUTORIA</b>	<b>FECHA PRESENTAC ION DEMANDA</b>	<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>RADICACION</b>
1	3939 - de fecha 17 sept 2018 4340 - de fecha 25 sept 2018	26 septiembre de 2018	10-jul-20	Juzgado 37 Administrativ o de Oralidad de Bogotá	11001333603720210 007700
2	2803 - de fecha 5 de abril de 2019 2931 - de fecha 10 de abril de 2019	11 abril de 2019	23 de Junio de 2021	Juzgado 32 Administrativ o de Oralidad de Bogotá	11001333603220210 020500
3	19649 - de fecha 11 de junio de 2019 21670 - de fecha 2 de julio de 2019	3 julio de 2019			
4	22182 - de fecha 2 de septiembre de 2019 26523 - de fecha 13 de septiembre de 2019	16 septiembre de 2019	18 febrero de 2021	Juzgado 65 Administrativ o de Oralidad de Bogotá	11001334306520210 003600
5	42049- de fecha 2 de diciembre de 2019 42494 - de fecha 19 de diciembre de 2019	20 diciembre de 2019	16 de marzo de 2022	Tribunal Administrati vo de Cundinama rca	25000233600020220 013600
6	2010 - de fecha 17 septiembre de 2021 2414 - de fecha 19 de noviembre de 2021	22 noviembre de 2021		Tribunal Administrati vo de Cundinama rca	25000233600020220 050000

Es de aclarar su señoría, aunque todos procesos relacionados son autónomos e independientes, el proceso adelantado contra de mi prohijado tiene incidencia ya que derivan del mismo acervo probatorio y sus decisiones de fondo afectaran la situación y seguridad jurídica de mi representado ya que incide directamente en la decisión que sea tomada en el proceso de la referencia verbo y gracia la suspensión del proceso por prejudicialidad está prevista para los casos en los cuales la sentencia que deba dictarse en un proceso dependa de la que deba decidirse en otro, y que el punto tenga que ver con algún aspecto que no sea procedente decidir en el primero, lo que faculta la suspensión temporal de la competencia del Juez hasta tanto se decida aquel cuya determinación tenga marcada incidencia en el que se suspende.

### III. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

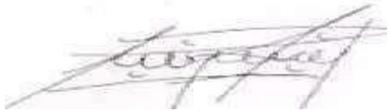
**PRIMERO.** Que se reponga el auto de fecha del primero (1.º) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por Estado con fecha de cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) emanado por su Despacho y que estableció la decisión de rechazar la solicitud de suspensión del proceso 110013103003 2023 00033 00 el cual es de su conocimiento en tenor al artículo 161 del (CGP) petición elevada con la contestación de la demanda el pasado veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**SEGUNDO:** Repuesto el en referencia se declare la solicitud de suspensión del proceso 110013103003 2023 00033 00 el cual es de su conocimiento en tenor al artículo 161 del (CGP).

**TERCERO:** Que en caso de negar el recurso de reposición que hoy elevo de se tramite subsidiariamente de manera inmediata vía de alzada ante su Superior Jerárquico el recurso de apelación como corresponda ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ .

De la Señora Juez;

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfredo Blanco Sánchez', written over a faint grid background.

**LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ**  
**C.C. 80.207.033**  
**T.P. N° 283.737 del C.S de la J**

## URGENTE MEMORIAL QUE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Luis Sanchez <procesos.legales07@gmail.com>

Jue 07/12/2023 16:23

Para: notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>; CHACÓN, MARÍA <notificacionesjudiciales@libertyseguros.co>; luis fernando castro <gae@gae.com.co>; Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inproyect.interventorias@gmail.com <inproyect.interventorias@gmail.com>; gerencia@gicsas.com <gerencia@gicsas.com>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

MEMORIAL QUE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señor(a)

**JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S.  
D.

***REF: MEMORIAL QUE ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.***  
***Proceso***

***No. 110013103003 2023 00033 00***

**DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.**

Representante Legal: **MARCO ALEJANDRO ARENAS**

**PRADA,**

**DEMANDADO: HAGGEN AUDIT S.A.S**

Representante Legal: **CARLOS ALBERTO PABÓN**

**MAHECHA**

**Respetado Doctor(a):**

LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No 80.207.033 de Bogotá, abogado titulado inscrito y portador de la tarjeta profesional. No 283.737 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la legitimación pasiva en la causa y en específico en nombre de **CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA** persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 19.158.881 expedida en el Municipio de Villavicencio, Jurisdicción del Meta en representación de HAGGEN AUDIT S.A.S entidad la cual cuenta con número NIT 830.060.660- 9, miembro integrante de integrante de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE LA SALUD, por medio del presente correo allego en término legal memorial en formato PDF que depone recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el auto de fecha del primero (1.º) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por Estado con fecha de cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) emanado por su Despacho dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, bajo número de radicado 110013103003 2023 00033 00 proceso que se adelanta ante su Despacho, donde es demandante LIBERTY SEGUROS S.A. sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT No. 60.039.988-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.236.799, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, demanda que se instauro a través del apoderado judicial de la parte con legitimación activa en la causa Doctor HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, mayor de

edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, abogado titulado inscrito y portador de la tarjeta profesional. No 93.148 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El anterior documento se allega en formato PDF para los fines legales pertinentes, con los traslados a lugar.

Atentamente.

LUIS ALFREDO BLANCO SANCHEZ C.C. No. No 80.207.033 de Bogotá  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No 283.737  
DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.